

AUTO SUSTANCIACION No. 132
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 00039-2012

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito realizada por la Defensora de Familia de Bienestar Familiar, en representación de los intereses de los niños **JUAN SEBASTIAN y MIGUEL ANGEL RUEDA CERON**, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, hijos de la señora **CLAUDIA VANESSA CERON TAMAYO** promovido en contra del señor **DANNY MAURICIO RUEDA GUTIERREZ**, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la *reliquidación* del crédito realizada por la Defensora de Familia de Bienestar Familiar, en representación de los intereses de los niños **JUAN SEBASTIAN y MIGUEL ANGEL RUEDA CERON** en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor **DANNY MAURICIO RUEDA GUTIERREZ**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,

HUGO NARANJO TOBON

trm

NOTIFICACION	
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN	
ESTADO No. _____,	
HOY _____ A LAS 08:00 A.M.	
EL SECRETARIO _____	